

Severina Gil Carreras
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 150 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 324-12 que aprueba el contrato entre el Ingenio Río Haina y la compañía Agro-Cítrico Ensueño, S. A., representada por Ramón A. Páez, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, una porción de terreno dentro de la parcela No. 11 (pte), D.C. No. 12, lugar Palmarejito, D.N. G. O. No. 10705 del 31 de diciembre de 2012.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 324-12

VISTA: La Decimoquinta disposición transitoria de la Constitución de la República del 26 de enero del año 2010.

VISTO: El contrato de venta de terreno suscrito en fecha 4 de junio del año 2002, entre el Ingenio Río Haina y la Compañía **AGRO-CITRICO ENSUEÑO, S.A.**, debidamente representada por su presidente señor **RAMON A. PAEZ.**

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta de terreno suscrito en fecha 4 de junio del año 2002, entre el Ingenio Río Haina, válidamente representado en este acto por el Director Ejecutivo, **ING. VICTOR MANUEL BAEZ**, de una parte, y de la otra parte, la Compañía **AGRO-CITRICO ENSUEÑO, S.A.**, debidamente representada por su presidente señor **RAMON A. PAEZ**, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, una porción de terreno con una extensión superficial de **VEINTICUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y SIETE (24,156.57)** metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No.11 (Parte), D.C. No.12, del Distrito Nacional, lugar Palmarejito, valorada en la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS ORO DOMINICANOS CON 90/100 (RD\$1,690,959.90)**, que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR CEA

LUGAR: PALMAREJITO
CF-B1828/2001

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRENO

ENTRE: De una parte, el **INGENIO RIO HAINA**, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, **ING. VICTOR MANUEL BAEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0166750-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No.402-02, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 9 de mayo del año 2002, que en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL INGENIO**, y de la otra parte, la Compañía **AGRO-CITRICO ENSUEÑO, S. A.**, sociedad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con domicilio y asiento principal en el Km.18 de la Autopista Duarte, del Distrito Nacional, debidamente representada por su presidente señor **RAMON A. PAEZ**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0956551-5, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **LA COMPRADORA**.

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que la venta a favor de **LA COMPRADORA**, citada en Párrafo I del presente acto, fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A., a solicitar al Poder Ejecutivo, el Poder Especial para la transferencia y venta de terrenos a favor de **LA COMPRADORA**, mediante la Decimonovena Resolución, contenida en el Acta No.1195, de fecha 25 de octubre del 2001.

CONSIDERANDO: Que en fecha 26 de octubre del 2000, contenida en el Acta No.2, la Comisión de Ventas mediante la Resolución No.8, otorgó faculta legal al Director de Inmobiliaria a realizar un descuento por saldar el valor total del terreno de un cinco a un diez por ciento (5% a un 10%).

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual fue ratificada mediante la Resolución No.1, contenida en el Acta No.1189, de fecha 31 de octubre del 2000.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL INGENIO VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de **LA COMPRADORA**, quien acepta el siguiente inmueble:

- a) “Una porción de terreno con una extensión superficial de **VEINTICUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y SIETE (24,156.57)** metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No.11 (Parte), D.C. No.12, del Distrito Nacional, lugar Palmarejito, con los siguientes linderos:

Al Norte: Resto de la Parcela No.11.

Al Este: Cañada.

Al Sur: Cañada y calle.

Al Oeste: Calle y resto de la Parcela No.11.

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.59-1555, de fecha veinticinco (25) de mayo de 1959, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terreno, es de **UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS ORO DOMINICANOS CON 90/100 (RD\$1,690,959.90)**, o sea a razón de **SETENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$70.00)** por metro cuadrado, aplicando a dicho valor un diez por ciento (10%) de descuento al valor total, lo que hace un valor de **UN MILLON QUINIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS ORO DOMINICANOS CON 91/100 (RD\$1,521,863.91)**, el cual será pagado por **LA COMPRADORA** de la siguiente manera:

- a) La suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ORO DOMINICANOS CON 97/100 (RD\$591,835.97)**, como pago inicial al suscribirse el presente contrato, valor que declara **EL INGENIO** haber recibido en dinero en efectivo, mediante comprobante de Caja y Banco No.2002-01645, de fecha 11-1-2002 y mediante Cheque Certificado No.0799143, de fecha 24-10-2001, razón por la cual este acto sirve a **LA COMPRADORA** como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma.
- b) El resto, o sea la suma de **NOVECIENTOS TREINTA MIL VEINTISIETE PESOS ORO DOMINICANOS CON 94/100 (RD\$930,027.94)**, en **TRES (3)** cuotas, mensuales, iguales y consecutivas, más los intereses legales correspondientes a razón de **TRESCIENTOS DIEZ MIL NUEVE PESOS ORO DOMINICANOS CON 31/100 (RD\$310,009.31)**, a partir de la firma del presente contrato.

PARRAFO: El precio de **SETENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$70.00)** por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha veintiocho (28) de septiembre del 2001 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha veinticinco (25) de septiembre del 2001.

PARRAFO II: Queda convenido entre las partes contratantes, que la suma de dinero adeudada por **LA COMPRADORA** ascendente a **NOVECIENTOS TREINTA MIL VEINTISIETE PESOS ORO DOMINICANOS CON 94/100 (RD\$930,027.94)**, devengará intereses a razón del **UNO POR CIENTO (1%)** mensual.

CUARTO: Para seguridad y garantía del pago íntegro del precio convenido para la venta, **EL INGENIO**, se reserva un privilegio del **VENDEDOR** No Pagado por la suma adeudada, ascendente a **NOVECIENTOS TREINTA MIL VEINTISIETE PESOS ORO DOMINICANOS CON 94/100 (RD\$930,027.94)**, todo de acuerdo a lo consagrado en Artículo 2103, del Código Civil dominicano, para que, en caso de incumplimiento por parte de **LA COMPRADORA**, de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al Embargo Inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que **LA COMPRADORA** autoriza al Registrador de Títulos del Distrito Nacional a inscribir dicho privilegio a favor de **EL INGENIO**.

PARRAFO I: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga **LA COMPRADORA**.

PARRAFO II: Queda entendido entre las partes, que si **LA COMPRADORA** se atrasa en el pago convenido durante un período de **CINCO (5)** meses, **EL INGENIO** se reserva el derecho de rescindir el presente contrato, expropiando cualquier mejora que haya sido fomentada en el terreno, como pago compensatorio a la deuda contraída por **LA COMPRADORA**.

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado o modificado, ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.).

SEXTO: LA COMPRADORA se obliga a pagar todos los gastos que se originen al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas, contribuciones y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el C.E.A. como consecuencia del presente contrato.

SEPTIMO: Queda convenido entre las partes, que si al elaborar el plano catastral definitivo, surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, **LA COMPRADORA** debe pagar el área que exceda al precio estipulado en el Párrafo I, del Artículo Tercero de este contrato; si el área resultare menor, **EL INGENIO** acreditará la diferencia al monto adeudado por **LA COMPRADORA**.

OCTAVO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

NOVENO: Para lo no previsto en este contrato las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y ventas de inmuebles.

DECIMO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: **EL INGENIO**, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo, y **LA COMPRADORA** en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los cuatro (4) días del mes de junio del año dos mil dos (2002), en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO

**POR LA CIA. AGRO-CITRICO
ENSUEÑO, S.A.**

ING. VICTOR MANUEL BAEZ
Director Ejecutivo

RAMON A. PAEZ

YO, LICDA. ANA ZUNILDA JOSE, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron, libre y voluntariamente, los señores **ING. VICTOR MANUEL BAEZ** y **RAMON A. PAEZ**, de

generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de junio del año dos mil dos (2002).

LICDA. ANA ZUNILDA JOSE
NOTARIO PÚBLICO

Exonerado de Impuesto en
virtud de la Ley No.7, de fecha
19 de agosto de 1966.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los (5) días del mes de octubre del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Heinz Siegfried Vieluf Cabrera
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de diciembre del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 150 de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Ángela Pozo
Secretaria

Juan Julio Campos Ventura
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 150 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 325-12 que aprueba el contrato entre el Ingenio Boca Chica y el señor Ismael García, en virtud del cual el primero traspasa al segundo, varias porciones de terrenos dentro de la parcela No. 204-B, D.C. No. 32, sección Brisas de Las Américas, Proyecto Brisas de Las Américas, D.N. G. O. No. 10705 del 31 de diciembre de 2012.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 325-12

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta entre el Ingenio Boca Chica e **ISMAEL GARCIA**, suscrito en fecha 14 de noviembre de 2007.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 14 de noviembre de 2007, entre el Ingenio Boca Chica, representado por el señor **DOMINGO ENRIQUE MARTINEZ REYES**, de una parte, y de la otra parte, el señor **ISMAEL GARCIA**, mediante el cual el primero traspasa al segundo a) una porción de terreno con una extensión superficial de DOSCIENTOS CINCUENTA (250.00) METROS CUADRADOS, ubicada dentro del ámbito de la parcela No.204-B (Pte.), D. C. No.32, del Distrito Nacional, sección Brisas de Las Américas, lugar Brisas de Las Américas, Proyecto Brisas de Las Américas,